

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 51

Debiendo celebrarse en toda la provincia la cuestación anual extraordinaria «pro-ayuda juvenil», de las Juventudes de la Sección Femenina, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 6 de Diciembre de 1940 y Circular de 20 de Febrero de 1945, se pone en conocimiento del público en general, con la especial significación de que la expresada cuestación tendrá el mismo carácter de obligatoriedad que las celebradas por Auxilio Social, conforme a lo dispuesto por la Secretaría General del Movimiento en Circular n.º 121 de fecha 27 de Mayo de 1941.

Palencia 12 de Mayo de 1953.

El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

1039

CIRCULAR Núm. 52

Con esta fecha concedo autorización a don Alberto Calderón Manrique, vecino de Palencia, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en el monte de su propiedad «El Raso», sito en término de Fuentes de Valdepero, con el fin de exterminar los animales dañinos que causan perjuicios en la indicada finca, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1953.

El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

1040

CIRCULAR Núm. 53

Con esta fecha concedo autorización a don Teodoro Collan-

tes Valdivieso, Delegado de Caza, en Astudillo, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, con el fin de exterminar los zorros que en gran cantidad existen en cuevas o barrancos, previa adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Mayo de 1953.

El Gobernador Civil,
 Jesús López Cancio

1041

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de Mayo de 1953 por la que se fija el tanto por ciento que grava las facturas de los establecimientos de hostelería y similares. (Boletín Oficial del Estado número 131 de 11 de Mayo de 1953).

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida a través de los años de vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, aprobada por Orden de 30 de Mayo de 1944, aconseja a incrementar la parte del porcentaje que viene percibiendo el denominado personal a sueldo fijo y participación mínima en el mismo en los establecimientos industriales comprendidos en las Secciones primera, segunda y tercera de la expresada Reglamentación (hoteles, albergues, etc., hoteles de balnearios y restaurantes, casas de comidas, etc.), sin que por ello sufra detrimento la actual situación económica del personal que tiene reconocida una participa-

ción máxima en aquél. Por lo expuesto,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El tanto por ciento que grava las facturas extendidas por los establecimientos de las Secciones primera y segunda de la Reglamentación de Hostelería (hoteles, albergues, etc., y hoteles de balnearios) será, en lo sucesivo, de un 15 por 100 o de un 12 por 100, según se trate de clientes eventuales o fijos, en los términos que establece el artículo 35 de aquélla.

Art. 2.º Igualmente se aumenta a un 15 por 100 el porcentaje para los establecimientos comprendidos en la Sección tercera de la expresada Reglamentación (restaurantes, casas de comidas, etc.).

Art. 3.º El 3 por 100 de aumento que supone la modificación implantada por los artículos precedentes será destinada en su totalidad a incrementar la participación en el porcentaje que actualmente cobra el personal a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje; por consiguiente, dicho personal percibirá el 5 por 100, permaneciendo inalterable la parte que cobra el grupo de personal con sueldo garantizado y participación máxima en aquél.

Art. 4.º La distribución individual del importe del porcentaje entre los trabajadores se realizará por el sistema y en la cuantía determinada en el artículo 68 y concordantes de la Reglamentación de Trabajo expresada.

Art. 5.º Quedan modificados los artículos 35, 57 y 59 de la Reglamentación de Trabajo de Hostelería y Similares, aprobada por Orden de 30 de Mayo de 1944.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de Mayo de 1953.—
 Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo. 1027

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 5 de Mayo de 1953 por la que se dictan normas sobre empleo de mano de obra y recolección en las explotaciones que dispongan de cosechadoras. (Boletín Oficial del Estado núm. 131 de 11 de Mayo de 1953).

Ilmo. Sr.: La creciente mecanización de los trabajos y labores agrícolas que para obtener mayores rendimientos en las cosechas y un menor coste de producción en los cultivos fomenta este Ministerio, no ha de implicar una disminución sensible del empleo de la mano de obra en las explotaciones que no hayan alcanzado o estén en vías de alcanzar, la declaración de «ejemplares», ya que el esfuerzo laboral humano que la utilización de ciertas máquinas, tales como cosechadoras y otras análogas, permite ahorrar, debe emplearse de acuerdo con el espíritu de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y especialmente del artículo noveno del Decreto de 27 de Septiembre de 1946, en el aumento de la productividad de la finca, esmerando otros trabajos de distintos cultivos, en la conservación del suelo, en la realización de otras mejoras y en el mejor aprovechamiento de la materia orgánica que la propia explotación produce.

Por todo ello, este Ministerio, usando de las facultades que le confieren los artículos noveno y décimo de dicho Decreto y el 16 del de 1 de Julio de 1939, ha tenido a bien disponer:

Primero. En las provincias

donde existiendo cosechadoras hubiere, en la época de la recolección, paro obrero por falta de empleo de la mano de obra agrícola disponible, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a propuesta de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de cada término municipal, deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, detallando los siguientes extremos:

a) Nombre de los cultivadores directos de las fincas y denominación de las mismas en las que existan cosechadoras.

b) Extensión expresada en hectáreas que se han cultivado en cada una de estas fincas con cereales de invierno.

c) Medios y máquinas con que cuentan cada una de estas explotaciones.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas, a la vista de estos informes, resolverán de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de que la finca no tenga otros medios de trilla que la cosechadora podrá utilizar ésta con la condición de que sea empleado, en la época de la recolección y durante un período mínimo de cincuenta días, un número de obreros no inferior a uno de ellos por cada doce hectáreas cultivadas de cereales de invierno.

b) Si la explotación cuenta con máquinas de trilla distintas a la cosechadora, el agricultor podrá optar entre realizar la siega a brazo y con máquinas segadoras o utilizar la cosechadora, dando en este último caso cumplimiento a la obligación que señala el apartado precedente en cuanto al número y plazo de obreros a emplear.

Tercero. Quedan exceptuadas de lo que dispone en los artículos precedentes respecto a la utilización de las cosechadoras, aquellas explotaciones agrarias que hayan obtenido el título de «ejemplares», así como las que, habiendo logrado el de «calificadas», hubieren hecho uso del derecho que les confiere el primer párrafo del artículo octavo de la Ley de 15 de Octubre de 1952 y en tanto se hallaren cumpliendo el programa mínimo de realizaciones que les hubiere sido señalado.

Cuarto. En todo caso la recolección con máquinas cosechadoras implicará la obligación inexcusable de poner las pajas cortadas en condiciones de poderse utilizar para alimento del ganado o fabricación de estiércoles, quedando, conforme al artículo 16 del Decreto de 1 de

Julio de 1939, rigurosamente prohibida la quema de las mismas, que será sancionada en la forma que dicho precepto establece.

Quinto. Las Hermandades de Labradores y Ganaderos y las Jefaturas Agronómicas provinciales vigilarán el exacto cumplimiento de la presente Orden y a los infractores de lo dispuesto en los tres primeros números de ésta se les incoará expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sancionándoles con un mínimo de 350 pesetas por hectárea cultivada de cereales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de Mayo de 1953.—
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 1028

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

INSPECCION

Por Orden Ministerial de 29 de Abril último, ha sido nombrado Inspector de los Tributos en esta provincia, don Juan Sánchez Gallego, de cuyo cargo se ha posesionado en el día de la fecha; lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de la misma y a fin de que las Autoridades le presten los auxilios necesarios en el desempeño de su cometido.

Palencia 9 de Mayo de 1953.—
El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández.* 1043

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José Alvarez Barón, Director Gerente de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», en nombre y representación de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios desde un centro de transformación de Aguilar de Campo (Palencia), al límite de las provincias de Palencia y Burgos, para alimentar a la línea que provee de energía eléctrica al Valle de Valdelucio en la provincia de Burgos, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las re-

clamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa sobre predios de propiedad particular.

Palencia 8 de Mayo de 1953.—
El Ingeniero Jefe, *A. Bravo.* 1029

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Jefe de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 6 de Junio próximo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado tercera, pública y judicial subasta de los efectos que se dirán, embargados al penado José Arreal Muñoz, para garantizar las responsabilidades pecuniaria que se le exigían en el sumario que se siguió con el núm. 208-947, por parricidio frustrado y dos delitos más.

Efectos que se subastan

22 nueces de sillín incompletos, 15 timbres, 14 discos salvarradios, 2 platos, una marca de bicicleta, 2 vielas derechas, una izquierda, 4 pedales, 5 soportes de farol, 6 carretes incompletos, 2 muelles de sillín, 33 cables de funda de frenos, 6 ejes de carretes de ruedas incompletos, 9 ejes de pedal, 2 tornillos de manillar, 21 palomillas adreadas, 10 abrazaderas de palanca de freno, un muelle de sillín roto, una tapa de hierro, un eje pedalier, 2 piezas de freno de varilla, 2 piezas que se ignora a que corresponda, 2 cazoletas pedalier, 6 piezas dirección, un tornillo de banco usado, una llave fija de bicicleta. Todo ello muy usado y que se encuentra depositado en poder de Antonio Trigueros Vigeriego, en el local que posee en la calle Empedrada, núm. 12, de esta Capital y ha sido tasado pericialmente en trescientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta, lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—*José García Aranda.*—El Secretario judicial, *Luis Cabeza.* 1033

Cédula de citación

Por la presente se cita al denunciante Manuel Antúnez, de 31 años de edad, empleado, hijo de Alfredo y María, natural y residente en Lisboa, empleado de la Compañía internacional de Coches-Camas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración como perjudicado en el sumario que se sigue con el número 116 de 1953, por hurto; bajo apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios consiguientes.

Palencia 5 de Mayo de 1953.—
El Secretario judicial, *Luis Cabeza.* 1009

Administración Municipal

Baños de Cerrato

Por el presente se hace saber que esta Comisión municipal permanente, en sesión de fecha 28 de Abril último, acordó sacar a concurso con carácter provisional el suministro de fluido eléctrico para la traida de aguas potables desde la casa de máquinas enclavada en el río Pisuerga hasta el depósito elevador sito en Venta de Baños, con la obligación del que resulte adjudicatario, de variar por su cuenta y riegos la línea de alta tensión que actualmente pasa por el proyectado Campo de deportes de esta localidad.

Dicho concurso, solamente estará en vigor durante el plazo de un año, a contar de la fecha en que tal suministro sea concedido, abonando el Ayuntamiento mensual o trimestralmente el importe de los kilowatios que se consuman con arreglo a las tarifas que actualmente rigen y a las bases aprobadas por la expresada Comisión municipal.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse en esta Secretaría municipal y en pliego cerrado y lacrado las proposiciones que las Empresas eléctricas a las que pueda interesar, consideren oportunas.

Baños de Cerrato 6 de Mayo de 1953.—El Alcalde, *C. García.* 1007